

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00433-00**, informando que la parte ejecutada no presentó escrito de contestación de la demanda ni excepciones, según lo dispuesto en auto que antecede. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** instauró Demanda Ejecutiva en contra de **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S**, ante lo cual este despacho dispuso librar mandamiento de pago el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), ordenando notificar a la ejecutada personalmente conforme con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, sin que la parte ejecutada presentara escrito de contestación de la demanda o propusiera excepciones dentro del término ley.

#### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 443 del Código General del proceso.

En el sublite, como la ejecutada **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S** no canceló la obligación dentro del término legal y, luego de efectuada la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, no presentó escrito de contestación o propuso excepciones, y tampoco se observa prueba de haber cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

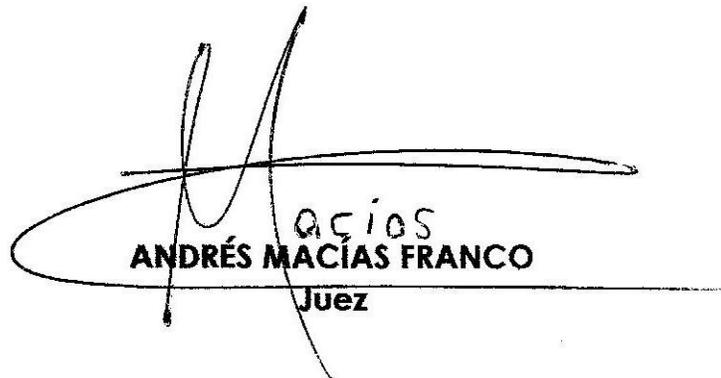
#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a dos (02) smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.